



SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

ACLARACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Bogotá D.C., Agosto de 2020

Señores:

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
E.S.D.

PROCESO PRECONTRACTUAL:

INVITACIÓN ABIERTA No. 011 DE 2020

OBJETO CONTRACTUAL:

SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL NECESARIO
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO
DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA













Estimados señores:

SANDRA PATRICIA APONTE MERCADO, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. **45.556.332 de Cartagena de Indias**, representante legal de la sociedad comercial **LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, registrada mercantilmente con el **Nit. 901.163.043-4**, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., nos permitimos respetuosamente manifestarnos en el siguiente sentido:

- 1. LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, identificada mercantilmente con el **Nit. 901.163.043-4**, hace parte de un grupo empresarial que lleva más de 11 años suministrando personal a distintas entidades estatales, del orden nacional, departamental y local.
- Por ende, al interior de nuestra organización somos conscientes de las responsabilidades que implica la suscripción de contratos estatales y su aval a través de garantías emitidas por las aseguradoras.



3. Nos permitimos traer a colación algunos de nuestros contratos, ya ejecutados:

<p>POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA</p>	
<p>FUERZA AEREA COLOMBIANA</p>	
<p>CONTRALORIA DE TUNJA</p>	
<p>EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA</p>	
<p>INSTITUTO GEOGRAFICO </p>	
<p>PARQUES NATURALES DE COLOMBIA</p> <p>SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.</p>	
<p>AERONAUTICA CIVIL</p>	 <p>AERONÁUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial</p>
<p>INPEC</p>	
<p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA</p>	
<p>DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR</p>	
<p>DANE</p>	

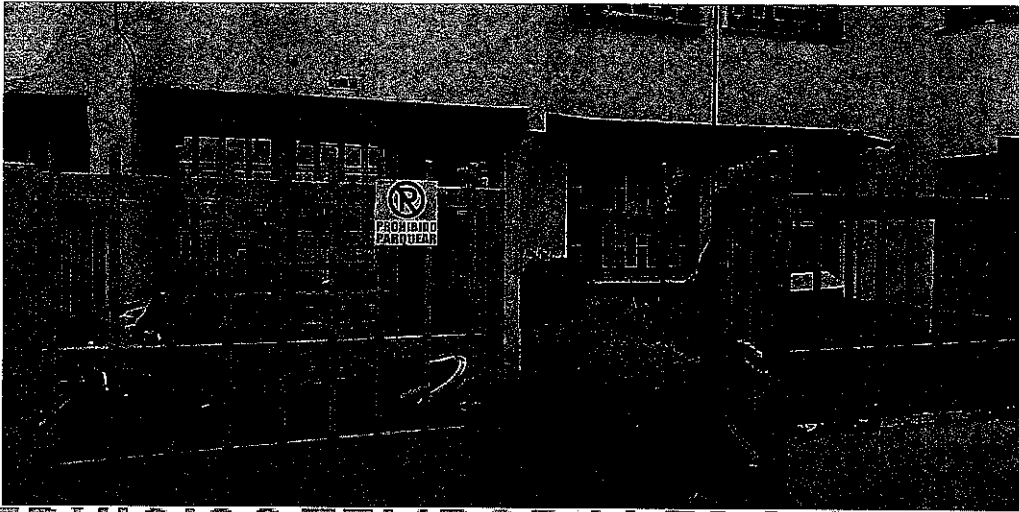
<p>INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES</p>	
<p>ARMADA NACIONAL</p>	
<p>ITRC</p>	
<p>CENTRO CULTURAL BACATÁ</p>	
	
<p>ANTV</p>	
<p>SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.</p>	
<p>ESE SALUD SOGAMOSO</p>	
<p>ALCALDIA DE GUASCA</p>	
<p>ALCALDÍA DE POPAYÁN</p>	
<p>GOBERNACIÓN DEL TOLIMA</p>	

<p>HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO</p>	
<p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</p>	
<p>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD</p>	
<p>MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA</p>	
	
	
<p>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</p>	
<p>SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.</p>	

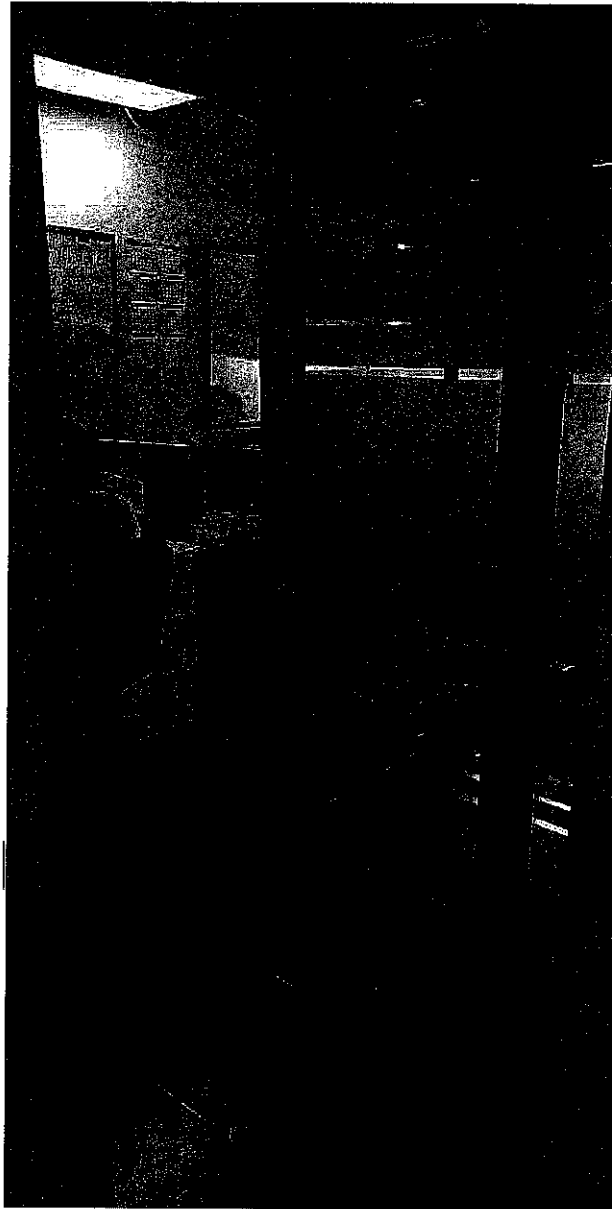
4. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA

Nuestra compañía cuenta con la infraestructura operativa y administrativa, necesaria para ejecutar el contrato:

Instalaciones LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES SAS

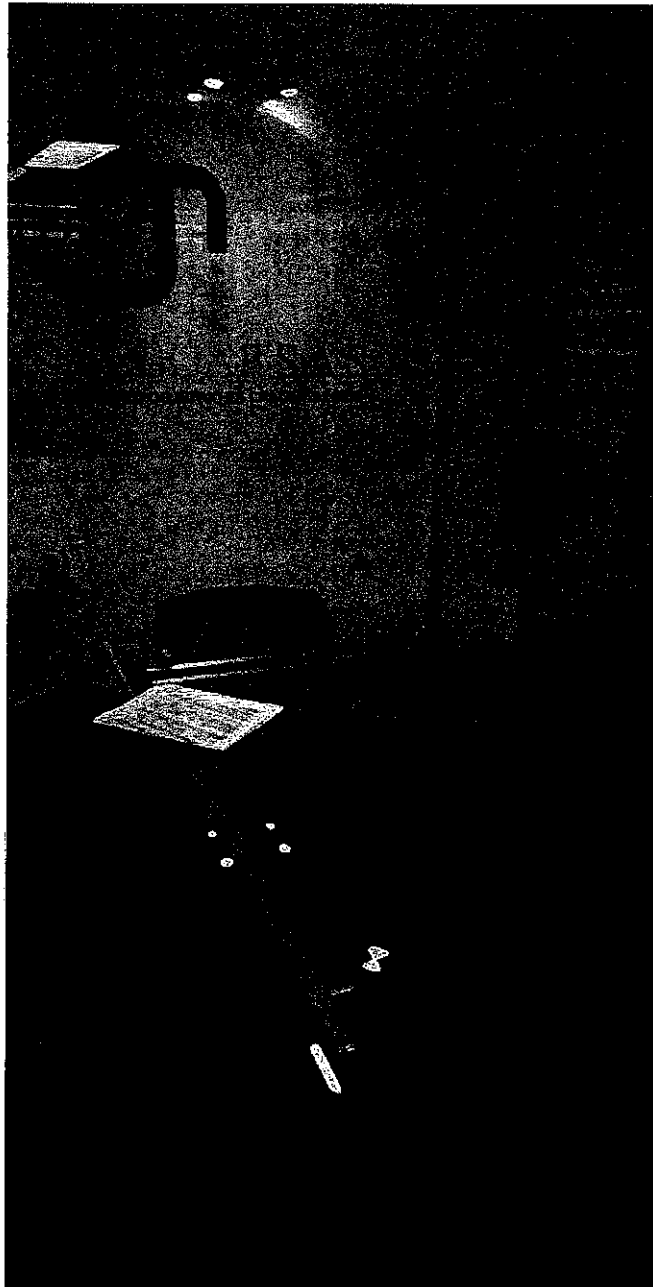


SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.



SERVICIO

A.S.

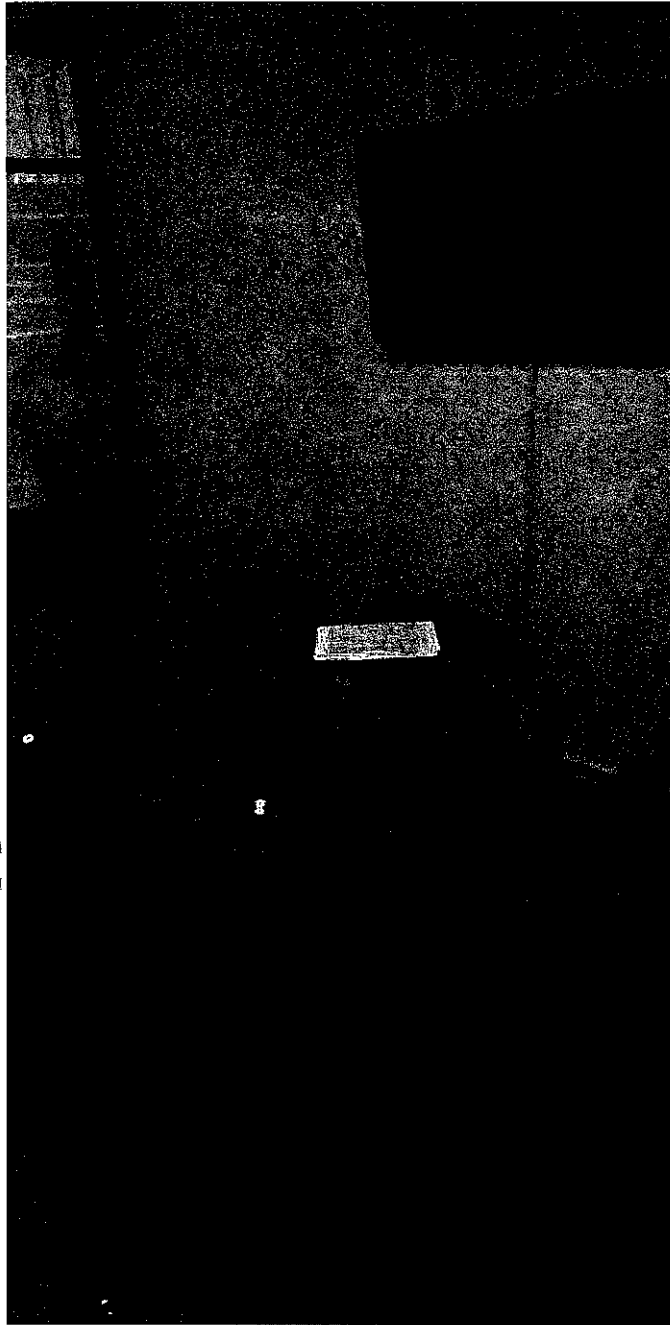


SERVIC

S.



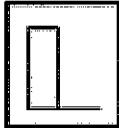
SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.



SERVIC

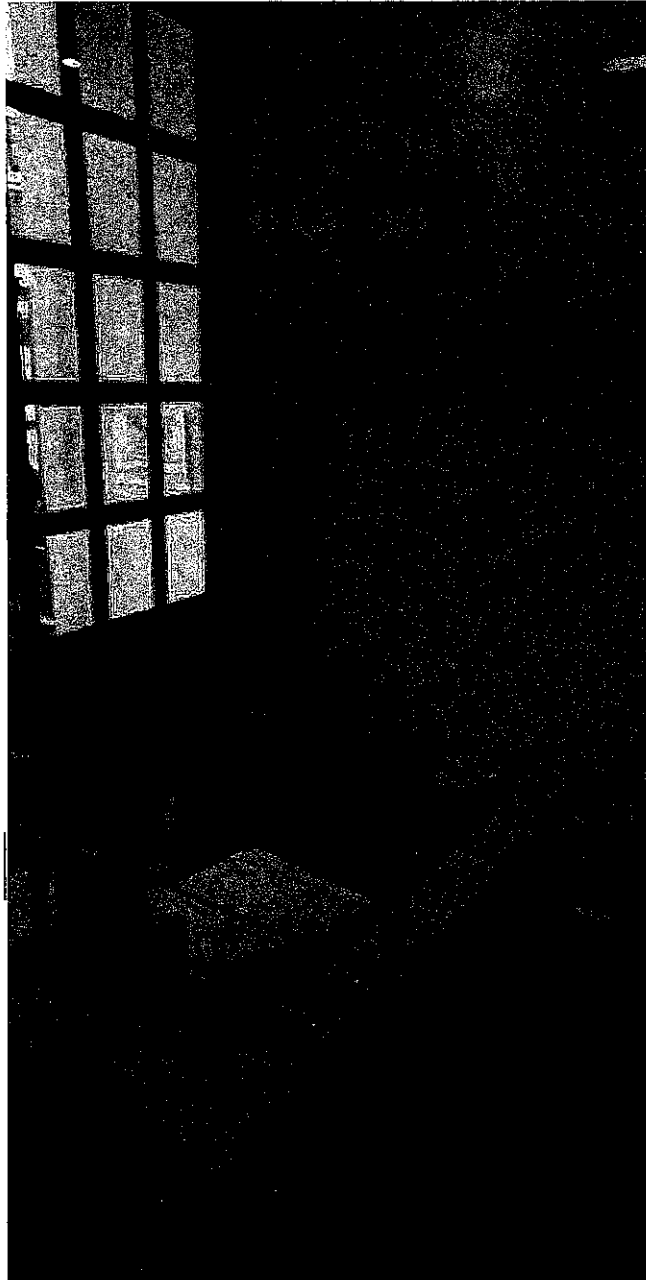
S.





LUGOAP

SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.



SERVIC

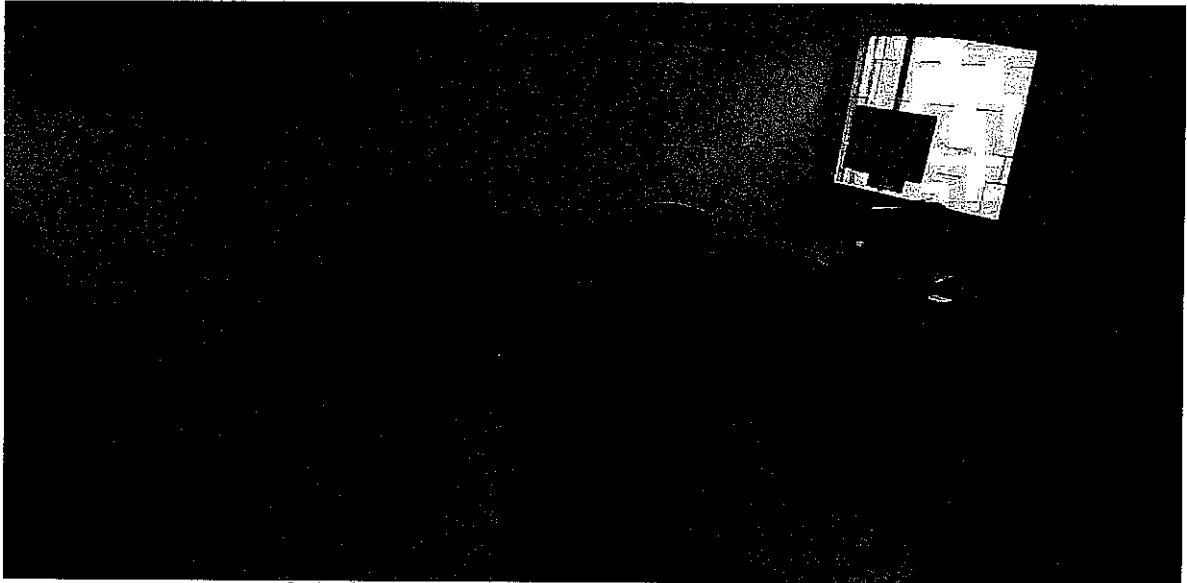
S.A.S.



LUGOAP



SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

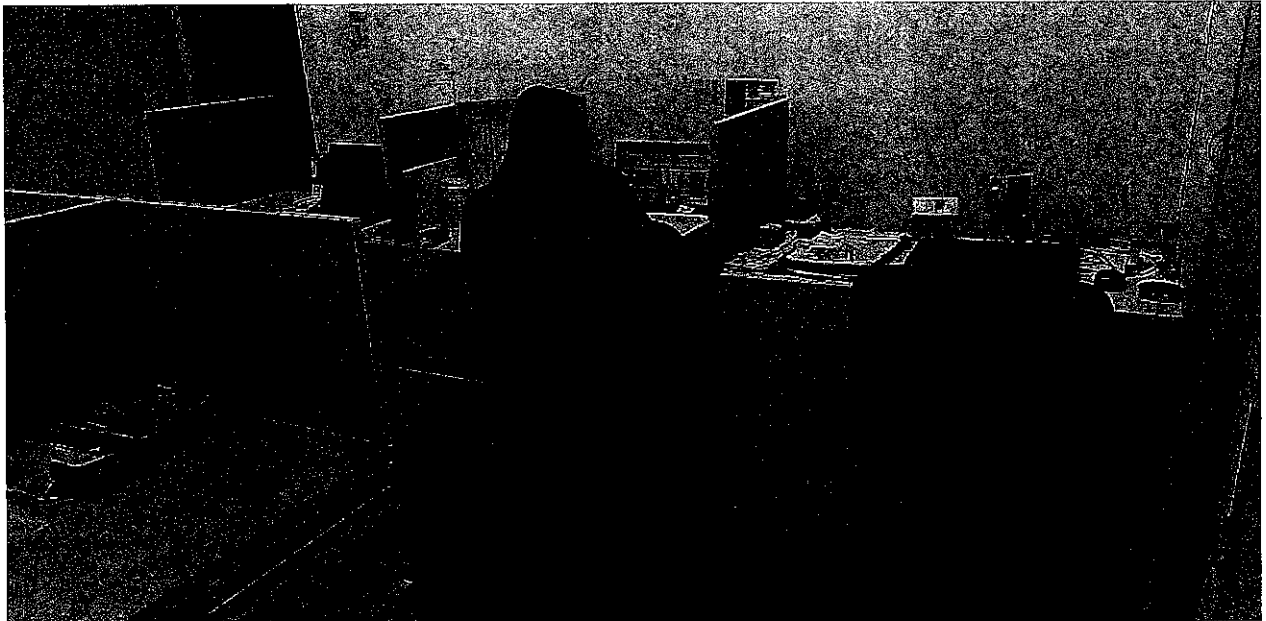


SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.





SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.



SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.



5. De esta manera se evidencia que contamos con la capacidad jurídica, técnica, financiera, administrativa y de experiencia para ejecutar el proyecto **"SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA."**
6. Hacemos las anteriores anotaciones, en aras precisamente de demostrar, que, al configurar nuestra **oferta económica**, en primera medida somos conscientes de las consecuencias de un incumplimiento. Así mismo la configuración de nuestra oferta económica, lleva implícita el análisis riguroso de las condiciones técnicas que constituyen el objeto contractual, e igualmente la amplia experiencia en la materia objeto del proceso precontractual **"SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA"**.
7. Al plantear nuestra oferta económica se plantean nuestras capacidades y nuestras perspectivas relacionadas, resaltando que obviamente el margen de utilidad que representa nuestra oferta económica es inferior al que plantean nuestros competidores, pero es un aspecto económico que depende al resorte del proponente, a saber:
- a) Capacidad económica
 - b) Capacidad logística
 - c) Expectativas de ganancias
- SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**
8. Así pues, en nuestro ofrecimiento económico se dispone la utilidad que considero nuestra junta directiva era la justa y adecuada, garantizado la calidad de los servicios a suministrar y así mismo garantizando una utilidad acorde a nuestras políticas comerciales

9. A la letra la observación del proponente reza:

Una vez revisado el informe de evaluación publicado en la página WEB de la entidad, nos permitimos formular las siguientes observaciones sobre los precios ofertados.

La guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los procesos de contratación, publicada por la Agencia Nacional para la Contratación "Colombia Compra eficiente", indica que algunos proponentes utilizan su oferta como parte de una estrategia colusoria, para sacar ventaja de los factores poderdantes sobre las propuestas de los demás ofertantes, pues es claro que su ofrecimiento no se debe a la ignorancia de los costos e ingresos verdaderos del contrato, todo lo contrario, su oferta pretende garantizar la adjudicación del contrato, con pérdidas calculadas o subsidiadas con otras ramas de negocio, para forzar la salida del proceso de selección o desincentivar la contratación de otra compañía, lo cual, como se evidencia en estos casos, genera solicitudes de adiciones o modificaciones contractuales después de la adjudicación.

Por todo lo anterior, la entidad debe identificar y calificar estas ofertas como artificialmente bajas y así evitar que no se confundan con una oferta competitiva, ya que si bien es cierto el menor valor genera menos pagos para la entidad, esto no es directamente proporcional con la correcta ejecución y el cumplimiento del objeto contractual que satisfaga las necesidades de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, afectando los objetivos que persigue la entidad.

RESPUESTA LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

- La naturaleza jurídica de la entidad contratante indica que no se encuentra sometida al estatuto general de contratación pública, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a la letra la norma reza:

ARTÍCULO 14. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO.

"...Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados..."

- En este sentido, los precios ofertados por el proponente son importantes para la selección de la oferta más competitiva. En consecuencia, los precios ofertados por el proponente son importantes para la selección de la oferta más competitiva. En consecuencia, los precios ofertados por el proponente son importantes para la selección de la oferta más competitiva. En consecuencia, los precios ofertados por el proponente son importantes para la selección de la oferta más competitiva.

10. A la letra la observación del proponente reza:

Es inaceptable que en el presente proceso se oferte un AIU del 5%, cuando las obligaciones contractuales y los costos de ejecución del contrato no lo permiten, siendo esta situación una clara conducta de competencia desleal que la entidad no debería aceptar, en aras de garantizar el buen proceder de los proponentes y evitar deteriorar los precios del mercado.

RESPUESTA LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.:

- No es cierto que los costos de ejecución no permitan ofertar un AIU del 5%, nuestra compañía ha ejecutado por mas de un año el presente contrato conociendo a fondo, las características del proyecto, lo que con conocimiento de causa permite ofertar un AIU de dicho porcentaje.
- Adicional a lo anterior, los costos laborales se encuentran por encima de los costos reales, los costos fijos, los costos de depreciación de bienes inmuebles, etc., que no son objeto de modificación por parte de LUGOAP S.A.S.

PERSONAL REQUERIDO	CANT.	PERIODO (meses)	SALARIO MENSUAL	SALARIOS POR 2 MESES	HORAS EXTRAS
CENTRO DE COSTOS OPERATIVO-VENTAS					
Montacarguista 1	1	2	1,473,481.00	2,946,962.00	4,000,000.00
Operario	5	2	1,000,000.00	10,000,000.00	
Montacarguista 2	1	2	1,000,000.00	2,000,000.00	
Conductor	1	2	1,000,000.00	2,000,000.00	
Técnico 1	2	2	1,749,880.00	6,999,520.00	
Técnico 2	2	2	1,800,000.00	7,200,000.00	
Profesional 1	2	2	2,500,000.00	10,000,000.00	
Profesional 2	2	2	3,000,000.00	12,000,000.00	
Profesional 3	1	2	3,500,000.00	7,000,000.00	
Profesional 4	1	2	4,000,000.00	8,000,000.00	
Profesional 5	1	2	4,800,000.00	9,600,000.00	
Profesional 6	1	2	5,200,000.00	10,400,000.00	
Profesional 7	3	2	6,000,000.00	36,000,000.00	
Profesional 8	1	2	7,000,000.00	14,000,000.00	
Profesional 8	1	2	7,800,000.00	15,600,000.00	
SUELDOS ACTUALES TEMPORALES/ADMINISTRATIVOS 2020					



SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

PERSONAL REQUERIDO	CANT.	PERIODO (meses)	SALARIO MENSUAL	SALARIOS POR 2 MESES	HORAS EXTRAS
CENTRO DE COSTOS ADMINISTRATIVO					
Técnicos 1	2	2	1,749,880.00	6,999,520.00	0
Técnicos 2	1	2	1,473,481.00	2,946,962.00	
Profesional 1	1	2	2,500,000.00	5,000,000.00	
Mensajero	1	2	1,593,481.00	3,186,962.00	

PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL CENTRO DE COSTO ADMINISTRATIVOS	
CESANTIAS	8,33%
INTERESES SOBRE CESANTIAS	12%
PRIMA	8,33%
VACACIONES	4,34%
PENSION	12%
SALUD	N/A
ARL (I)	0,52%
PARAFISCALES	4%
TOTAL PRESTACIONES Y OTROS DERECHOS DE LEY	49,52%

PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL CENTRO DE COSTO OPERATIVOS	
CESANTIAS	8,33%
INTERESES SOBRE CESANTIAS	12%
PRIMA	8,33%
VACACIONES	4,34%
PENSION	12%
SALUD	N/A
ARL (III)	2,44%
PARAFISCALES	4%
TOTAL PRESTACIONES Y OTROS DERECHOS DE LEY	51,44%

NOTA: TENER EN CUENTA LOS AUXILIOS DE TRANSPORTE A QUIEN CORRESPONDA.



- *Respecto de las aseveraciones de Competencia desleal, es igualmente relevante manifestar, que no es aplicable para el presente caso, si fuese así, el legislador en el artículo 462-1 del estatuto tributario, norma que regula la base gravable especial del AIU, para el ejercicio de los servicios de las empresas de servicios temporales; hubiese establecido un margen mínimo de AIU, y no lo hizo; de esa forma, **dejo en libertad a las empresas de servicios temporales de ofertar el AIU que consideren pertinente**, siempre y cuando la base del IVA, sea el 10% de los costos fijos o del valor del contrato, a la letra la norma reza:*

ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16%* en la parte correspondiente al IVA (Administración Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato

SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

11. A la letra la observación del proponente reza:

Con base en lo anterior, hemos hecho un análisis juicioso de las ofertas económicas presentadas, el cual detallamos a continuación:

Ofertas económicas ordenadas de mayor a menor de acuerdo con el AIU ofertado:

CUADRO OFERTA ECONOMICA	
OFERENTE	VALOR OFERTADO
PTA SAS	8,48%
SOLUCIONES TEMPORALES SAS	8,00%
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	7,00%
SERVICIOS Y OUTSOURCING SAS	7,00%
HUMANOS SA	6,08%
COLTEMP	5,85%
LUGO AP SERVICIOS TEMPORALES	5,00%

Cálculo de los índices para la determinación de ofertas artificialmente bajas de acuerdo con la metodología establecida por Colombia compra Eficiente, que se basa en criterios estadísticos objetivos:

INDICES ESTADISTICOS	
INDICE	AIU OFERTADO
MEDIANA	7,00%
DESVIACION ESTANDAR	1,22%
SUMATORIA DE OFERTAS	47,41%
PROMEDIO	6,77%
NUMERO DE OFERTAS	7

En donde Mediana es a la suma de los números de la mitad, dividido entre dos.

En donde promedio es igual a la sumatoria de datos, dividido entre el número de datos.

Desviación Estándar

SER

$$s = \sqrt{\frac{1}{N-1} \sum_{i=1}^N (x_i - \bar{x})^2}$$

Siendo N = Numero de datos, X_i = 1,2,3,4,5,6 y 7.

RESPUESTA LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.:

- Tal como lo hemos venido manifestando a lo largo del presente documento los postulados del estatuto general de contratación pública, no son aplicables al presente proceso, por una entidad con régimen exceptuado. Adicional a lo anterior las **observaciones** **COMPRAS EFICIENTE** **no pueden tener carácter de una acción como lo pretenden las observaciones**.
- El servicio de las empresas de servicios temporales tributaria y financieramente tiene una regulación legal especial, se le establece una base gravable especial nominada como AIU.

- La ley, específicamente el artículo 462-1 del estatuto tributario, regula la base gravable especial, pudiendo tener dicho AIU cualquier porcentaje sobre los costos fijos o costos laborales o costos del contrato.
- Lo anterior es claro al no establecerse unos rangos mínimos ni máximos del AIU; como si lo hizo para el caso del IVA, que, en todo caso, para el tema del IVA, la base gravable no puede ser inferior al 10% del valor del contrato:

ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16%* en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato

Así pues, la investigación de nuestra oficina económica solidaria se centra en la compra de este tipo de servicios que requiere a su vez de las empresas autorizadas y que otorgan el beneficio de servicios temporales para el pago del AIU. El AIU de acuerdo a las reglas de libre competencia.

SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.



SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

12. A la letra la observación del proponente reza:

Así las cosas, solicitamos muy respetuosamente se rechace la propuesta del proponente LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES SAS, y de esta forma se garantice el debido proceso para los demás proponentes del proceso.

RESPUESTA LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.:

- Ofertar precios competitivos no tiene relación alguna con vulneraciones al debido proceso.
- A todos los proponentes de forma equitativa e igualitaria, se nos socializaron los pliegos de condiciones, las reglas habilitantes y los factores ponderables.
- Luego de dicho traslado de los documentos precontractuales, cada proponente tuvo la libertad de configurar su oferta financiera, técnica, jurídica y específicamente el porcentaje de AIU, espacio en el cual no se le coartó a ningún proponente el debido proceso.

Dado que nuestro porcentaje de AIU se encuentra enmarcado en la ley vigente, específicamente el artículo 462-1 del estatuto tributario, acudimos respetuosamente a la entidad contratante, en aras de que nos habilite y se nos permita ejecutar el contrato, bajo los lineamientos profesionales y de calidad que caracteriza nuestro servicio.

En constancia de lo anterior firmo este documento en el mes de **Agosto de 2020**.

INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA

SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

NOMBRE DEL PROPONENTE: LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: SANDRA PATRICIA APONTE MERCADO

NIT. 901.163.043-4

TELÉFONO: 571 - 4838388

DIRECCIÓN Y CIUDAD: BOGOTÁ D.C. - CARRERA 74ª # 55 - 44

FAX: 571 - 4838388

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@algoapsas.com

Atentamente,

SANDRA PATRICIA APONTE MERCADO
C.C. No. 45.556.332 de Cartagena de Indias
REPRESENTANTE LEGAL
LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
NIT. 901.163.043-4

